

Ciudad de México, 14 de julio del 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Damos inicio a esta Sesión de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres Magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 128 a 136 y el de órgano distrital 19, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Están a su consideración los asuntos que integran el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con la cuenta que nos dio el secretario, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota.

No sé si sea en mi caso, pero lo escucho también un poquito, la voz entrecortada, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿Interferencia? ¿Ahí se oye mejor? ¿Sí?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Yo escucho mejor, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Pues, aprobado entonces este punto. Le pediría, por favor, que para dar inicio a la sesión, nos apoyara dando cuenta con los asuntos que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 131 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Morena contra Movimiento Ciudadano y su entonces candidata a la gubernatura de Oaxaca por la difusión del promocional “Contraste Oaxaca”, en el que a juicio del promovente, se emiten expresiones calumniosas en su contra y se realiza promoción personalizada en perjuicio de Salomón Jara Cruz, otrora candidato de Morena en esa elección local, así como uso indebido de su imagen.

Asimismo, se denuncia el presunto incumplimiento a un acuerdo de medida cautelar por parte de Movimiento Ciudadano y su entonces candidata, así como por dos emisoras de televisión.

En la consulta, se plantea la existencia de la calumnia denunciada, toda vez que las expresiones “Salomón está acusado de despojo” y “Está acusado de recibir sobornos de Murat”, constituyen imputaciones de delitos falsos, de los cuales no se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa, que no pueden ampararse bajo la libertad de expresión, y que tuvieron impacto en el referido proceso electoral local.

Asimismo, toda vez que el promocional no se adecua a las restricciones constitucionales que rigen el acceso a tiempos de radio y televisión, se propone tener por actualizado el uso indebido de la pauta.

Por otra parte, se plantea la inexistencia de la promoción personalizada en detrimento de Salomón Jara, al no ser una conducta prevista en la normativa electoral.

Se propone también, la inexistencia del uso indebido de la imagen del referido candidato, ya que si bien tiene derecho a su propia imagen, ésta se encuentra expuesta al público y a las manifestaciones que puedan realizarse a su favor o en contra.

En cuanto al incumplimiento de medida cautelar, se plantea que no se cometió dicha infracción por el partido denunciado, y tampoco por su entonces candidata. Esto es así, porque en esencia la difusión en redes sociales del material denunciado no fue materia de la procedencia del acuerdo que se alegó vulnerado, sino de uno diverso de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que además sí se cumplió.

Respecto al incumplimiento de medidas cautelares atribuido a las dos emisoras de televisión, se plantea su existencia y atendiendo al número de impactos registrados, se impone una amonestación pública a XHBO Sociedad Anónima de Capital Variable, así como una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de 4,811.00 pesos, a Cadena 3 1 Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo que hace a las conductas que se tuvieron por existentes atribuidas a Movimiento Ciudadano, se plantea calificar con gravedad ordinaria e imponerle una multa de 1,000 Unidades de Medida y Actualización, que es equivalente a la cantidad de 96,22.00 pesos.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 132 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido de la Revolución Democrática por presunta calumnia y uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión, pautado en el primer periodo ordinario electoral federal, dado que en concepto del instituto denunciante, contiene señalamientos calumniosos en su contra y busca influir en las seis entidades federativas que tuvieron comicios electorales.

De acuerdo con la perspectiva del denunciante, el partido denunciado utilizó de manera falaz, información en contra de Morena al manifestar frases como “Jamás habíamos tenido tantos homicidios y odio entre mexicanas y mexicanos, una división impulsada desde el Gobierno”. Por lo que hace al uso indebido de la pauta para calumniar e influir en los procesos electorales locales.

En el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la inexistencia de dicha infracción, ya que no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos, toda vez que los promocionales se refieren a opiniones, así como una crítica fuerte y severa en torno a cuestiones del ámbito público que realizó un partido político sobre lo que a su parecer, se vive en el país.

Finalmente, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, toda vez que los promocionales denunciados fueron pautados a nivel federal en entidades no hay proceso electoral local y tienen carácter genérico, por lo que no existe una transgresión al modelo de comunicación política, ya que es válido que contenga una crítica severa respecto a temas de interés general en el país y que representan la postura y mensaje crítico que emite en el denunciado en el contexto del debate político.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten la magistrada, el magistrado, voy a poner a consideración de este Pleno en primer lugar, el primero de los asuntos de la cuenta, el Procedimiento central 131; y al ser un asunto del magistrado Espíndola, me permitiría también posicionarme en primer lugar.

Sólo para señalar que estoy de acuerdo con el proyecto, con la propuesta, pero voy a formular un voto concurrente, primero, por el tema de la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones, es un voto concurrente en los mismos términos en los que suelo hacerlo en este tipo de situaciones.

Y también un poco para agregar algunas consideraciones relacionadas con el estudio de calumnia, yo también considero que es existente, así como se hace en el proyecto, pero creo que hay algunas razones que deberían tomarse en cuenta como, por ejemplo, el hecho de que cuando hablan de un delito específico, el cohecho, que no hay alguna base mínima a partir de la cual se pueda justificar la imputación que se está haciendo de esta conducta delictiva en perjuicio de quien presenta la queja.

Creo que es un tipo específico, creo que es una conducta individual y que tendría en esta lógica que tener alguna base documental mínima para que pudiera hablarse de él; no está así en autos, no hay elementos suficientes; y en la consulta no se realiza este abordaje.

Entonces simplemente, insisto, agregaría algunas consideraciones respecto de esta temática. Pero votaré a favor del asunto porque coincido con varias consideraciones y, desde luego, con otros objetivos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, presidente.

No, estoy de acuerdo con el asunto central 131 y adelanto que también con el asunto central 132.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Pues, si me permiten, yo también adelantaría que estoy de acuerdo con el 132 y así, si me permite el magistrado Espíndola, le daría el uso de la voz para ambos asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Me parece que la cuenta ha sido exhaustiva de los proyectos que pongo a disposición del Pleno.

En el primer caso, pues estamos hablando de una infracción relacionada con la comisión de calumnia, por la imputación de hechos, delitos falsos al entonces candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, en donde se propone tener por demostrada la calumnia en contra del entonces candidato, hoy gobernador electo, Salomón Jara Cruz.

Y en el segundo asunto, pues, estamos hablando del uso indebido de la pauta, cuya cuenta ya ha sido detallada y de mi parte, pues sería todo.

Recordar que, en el caso de calumnia, pues se trata de un límite que el artículo 41 constitucional establece como frontera del ejercicio de las libertades fundamentales. En este caso, la libertad de expresión, la calumnia es uno de los límites para el ejercicio de la libertad de expresión y en este caso, pues se desbordó en el mensaje en cuestión, este ejercicio, este derecho de la libertad de expresión y por lo tanto, se tiene por actualizada la calumnia.

Es por ello que, propongo al Pleno estos asuntos en donde se proponen las sanciones correspondientes a los infractores.

De mi parte, sería todo. Recordar que en todo Estado constitucional y democrático de derecho hay, por supuesto, libertades fundamentales, pero ningún derecho es absoluto, encuentra límites y en este caso, puede ser la calumnia un límite a la libertad de expresión, que es la atribución de hechos o delitos falsos con conocimiento de que lo son y sin contar con una mínima diligencia por parte de quien emite el

mensaje de verificación o habiendo verificado que lo son, que no hay sustento para ello, pues asume de manera intencional con un ánimo de dañar, asume las consecuencias y emite este tipo de mensajes con un impacto, desde luego en el proceso electoral de que se trate.

Es decir, se trata de la existencia de malicia efectiva de una intención de dañar y de una intención de generar un impacto indebido dentro de un proceso electoral.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Si no hay mayor discusión en estos asuntos, le pediríamos al Secretario que, por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica el Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias. Son mis propuestas.

De mi parte sería todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracia, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos proyectos y el voto concurrente anunciado en el primero de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos, con la precisión de que usted en el procedimiento de Órgano Central 131, anuncia la emisión de un voto concurrente en términos de su intervención.

Sería cuanto, Magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de Órgano Central número 131 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano consistentes en el cumplimiento del acuerdo de la medida cautelar y la promoción personalizada en detrimento de Salomón Jara Cruz y el uso indebido de su imagen.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento del acuerdo de medida cautelar que se atribuyó a Dulce Alejandra García Morlean.

Tercero.- Es existente la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuible al partido político denunciado, por lo que se le impone una multa en términos de lo establecido en la sentencia.

Cuarto.- Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares que se atribuye a las emisoras de televisión que se precisan en la sentencia.

Quinto.- Se impone a Televisora XHBO S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHBO-TVT canal 32, una amonestación pública.

Sexto.- Se impone a Cadena 3 1 S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTOX-TV canal 16, una multa en términos de lo precisado en la sentencia.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Octavo.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en los términos precisados en la resolución.

Noveno.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo.- Se hace un llamado al partido político para que haga uso de lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con lo precisado en el fallo.

Décimo Primero.- Publíquese la resolución en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Por su parte, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 132 de este año se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el Procedimiento especial sancionador de órgano central 133 de este año, iniciado con motivo de la decisión ordenada en el diverso Procedimiento central 20 de este año y su acumulado, ya que la denunciante manifestó que se publicó en la página de Interdiario, El Epicentro de la Noticia, una encuesta sobre preferencias electorales con impacto en el pasado Proceso electoral federal que no cuenta con la metodología que establece la normativa electoral.

De igual manera, denunció una publicación de propaganda gubernamental por parte del medio de comunicación BDM Noticias a favor del entonces candidato a diputado federal por el Distrito 03 en Cuautla, Morelos, postulado por Movimiento Ciudadano, difundida en el periodo de veda dentro del pasado Proceso electoral federal.

Respecto a la primera temática, se propone que la consultoría responsable de la elaboración de la encuesta denunciada no cumplió con la obligación de presentar el estudio metodológico a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que se propone imponerle una amonestación pública.

Además, derivado de la publicación de la encuesta en su perfil de Facebook, se debe dar vista al Instituto Nacional Electoral para que determine si procede o no iniciar un nuevo procedimiento sancionador.

Por lo que hace al medio de comunicación Interdiario, El Epicentro de la Noticia, se propone determinar que no tenía la obligación de incluir en la difusión de su noticia los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral porque únicamente retomó los datos proporcionados por la consultoría referida.

Respecto a la segunda temática, la consulta propone la inexistencia a la vulneración al periodo de veda electoral, porque no se acreditó que existiera un vínculo entre BDM Noticias con Movimiento Ciudadano o con el entonces candidato a diputado federal, que ordenara la difusión de la propaganda, por lo que dicho medio de comunicación lo hizo en su libertad del ejercicio periodístico.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 134 de este año promovido por el Partido Acción Nacional contra Andrés Manuel López Obrador y diversas concesionarias de radio y televisión por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña en el marco de la elección presidencial de 2024, así como la vulneración a los principios de equidad y neutralidad en la contienda, derivado de las manifestaciones efectuadas en las conferencias matutinas de 29 de abril y 1 de mayo, así como la reunión con legisladores federales desde

Palacio Nacional de 28 de abril, además, se denunció la falta al deber de cuidado atribuible a Morena.

La consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones, dado que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña que atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno o en un proceso electoral y la intención de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y tampoco se acredita la existencia de equivalentes funcionales que permitan inferir que en los mensajes exista alguna manifestación del llamado a votar a favor de ciertas personas en específico, la exposición de alguna precandidatura, candidatura, partido o fuerza política con miras al proceso electoral federal 2023-2024.

Derivado de lo anterior, no se actualizan las infracciones atribuidas a las concesionarias de radio y televisión, puesto que las manifestaciones del Presidente de la República analizadas no fueron calificadas como ilegales, razón por la cual, el hecho de que les hubieren difundido no es contrario a la normativa electoral.

Finalmente, tomando en consideración que las infracciones fueron inexistentes, es dable concluir la inexistencia a la falta del deber de cuidado por parte de Morena.

Ahora, me permito dar cuenta con de proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 135 de este año iniciado con motivo de dos quejas promovidas por la difusión de diversos promocionales en los que, a decir de los promoventes se actualiza el uso indebido de la pauta porque no se cumple con la obligación de identificar que la candidatura promovida fue postulada por una coalición.

La consulta propone analizar el fondo de la controversia, solo por lo que hace el Partido del Trabajo, por ser el responsable de la pauta y declarar la existencia de infracción porque del análisis de los promocionales se advierte que no identificó la calidad de su candidatura de coalición en contravención al artículo 91, párrafo cuatro de la Ley General de

Partidos Políticos por lo que se propone imponerle una multa en los términos indicados en el proyecto.

Por otra parte, la consulta propone analizar el incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la autoridad administrativa electoral, atribuido a dos concesionarias, declarar la existencia de esa infracción e imponerles una multa conforme a lo indicado en el proyecto.

Finalmente, se propone hacer un llamado al Partido del Trabajo para que en su propaganda considere utilizar un lenguaje que visibilice a las mujeres en todos los ámbitos de la vida privada y pública y dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos indicados en el proyecto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 136 de este año, iniciado con motivo de la denuncia contra el Movimiento Ciudadano por calumnia y uso indebido de la pauta, lo anterior con motivo de la difusión de un promocional para televisión y radio.

En consideración del denunciante el material audiovisual contenía propaganda calumniosa contra Morena, constituyendo así uso indebido de la pauta durante el proceso electoral local ordinario en Hidalgo.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas ya que del análisis integral al promocional en cuestión se advierte que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia consistente en la imputación de un hecho o delito falso, esto dado que se trata de un posicionamiento crítico del partido político, efectuado durante la etapa de campaña.

Además, las manifestaciones efectuadas encuentran sustento en hechos noticiosos que han sido parte del debate público.

Finalmente, se hace un llamamiento al partido político al uso del lenguaje incluyente en la confección de sus promocionales.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 19 de este año, promovido por Carlos Rodrigo Pérez Bustillos, contra el presidente

municipal, la Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la Directora de Educación y el Coordinador General de Comunicación Social todos del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua por la difusión de programas de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, así como el uso indebido de recursos públicos por la realización de un evento público en dicho municipio en el que supuestamente se destacaron logros y actividades de su gestión, así como publicaciones en los perfiles de Facebook, del DIF, de la Dirección de Educación y del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y en diversos medios de comunicación digital en las que se observa la entrega de apoyos simbólicos a estudiantes.

Al respecto la consulta propone por una parte, declarar la existencia de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, así como la existencia del uso indebido de recursos públicos atribuidas a la Presidencia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, a la Directora de Educación, a la Directora de Educación y al Coordinador General de Comunicación Social, todos del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua; así como la inexistencia de dichas infracciones atribuidas al presidente de dicho ayuntamiento.

Lo anterior, pues del contenido se advierte que involucra la difusión de logros o acciones de gobierno, teniendo como finalidad la aceptación o adhesión de la ciudadanía, y dado que existen pruebas que permiten interpretar el uso indebido de recursos públicos denunciado, tanto por el uso de cuentas de redes sociales del gobierno, como por la realización del evento que implicó la utilización de recursos públicos, humanos, materiales y económicos.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

En primer lugar, preguntaría si alguno de ustedes quiere hacer uso de la voz en relación con el Procedimiento central 133 de este año.

Si no es así, entonces pondría a su consideración el segundo asunto, el Procedimiento central 134.

Le preguntaría primero al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con él.

¿No?

A la magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, presidente.

Bueno, en este asunto nada más comentar que estoy de acuerdo, finalmente tenemos varios asuntos que ya estamos resolviendo y que seguiremos resolviendo sobre la imputación de actos anticipados de precampaña y campaña para el Proceso Electoral de renovación del Ejecutivo Federal que tendrá lugar en 2024.

Aquí reiterar también que tengo una reflexión que comparto por esta vía y también de manera escrita para agregar al expediente, es un voto razonado en cuanto a lo que me merece estas formas distintas y renovadas de practicar y de llevar a cabo los ejercicios de contienda electoral muy adelantados, pero es una lógica que viene dándose desde ya varios procesos electorales y por eso, incluso, el diseño normativo de establecer actos de precampaña y campaña.

Entonces haré un voto razonado con algunas reflexiones que me merecen este tipo de asuntos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con el asunto 135 de este año.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Solamente en este asunto reiterar mi posición que siempre he tenido respecto a la pertinencia de la vista, al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el PSC-135.

Sería todo, por lo demás comparto plenamente el proyecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Sí, magistrados.

Bueno, aquí tenemos un asunto que tiene que ver con cómo se debe de interpretar el artículo 91-4 de la Ley de Partidos Políticos en cuanto a la plena identificación de un candidato de coalición con el estudio que se hace en el proyecto, yo estoy de acuerdo, por supuesto pues. pediría la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como es habitual en una posición mayoritaria de este Pleno.

Pero en donde me quiero detener en este asunto es en la narrativa del spot. Definitivamente no es la Sala Especializada quien tiene la posibilidad de mandar qué se puede decir y que no se puede decir en los spots.

Al final, es una estrategia partidista, que me imagino que la reflexionan ampliamente, cómo se van a comunicar con la gente, pero aquí tenemos una en voz de quien era el candidato.

Dice el spot al final, no voy a pedir que lo pasen: “Esta vez no se trata de cambiar de amo. Esta vez se trata de dejar de ser esclavos”.

Bueno, primero, al hablar de *amo*, ya de entrada es el posicionamiento de solamente hay la posibilidad de cambiar de *amo*, es decir, en masculino. A mí me parece muy lamentable esta narrativa de este spot, al margen de la libertad de autoconfección de contenidos, porque

inmediatamente se ve la palabra en masculino pero, además, como si la gente hoy pudiésemos tener amos ¿no?

Porque, además, bueno, si habláramos de ama, inmediatamente también el imaginario social habla y se enfoca en la ama de casa ¿no?, por hablar de los estereotipos y de estas reproducciones, pero además el spot esta vez se trata de dejar de ser esclavos. Bueno, pues en un país en donde la esclavitud está prohibida y que incluso el spot llame a dejar de ser esclavos como si existiera la esclavitud. No, a mí me parece que es muy importante hacer este tipo de llamamientos de reflexión porque el lenguaje no son solo palabras, el lenguaje son ideas que se incrustan inmediatamente en la sociedad y aquí además mandar un mensaje totalmente equivocado, no, en México no hay esclavitud, o sea, no podemos dejar de ser algo que no podemos ser.

Entonces, creo que es muy importante generar estos espacios de reflexión para los partidos políticos porque claro que tienen libertad de confección y de contenidos, pero hay algunos que pudieran generar una falsa apreciación de la realidad y repito, el lenguaje importa porque no son solo palabras huecas y sinsentido, generan en el imaginario de la gente posiciones e ideas, son más allá que palabras, así es que yo estoy de acuerdo con el asunto pero me parece importante puntualizar esto porque se están usando las prerrogativas de radio y televisión que le llegan a la gente y ese uso de los tiempos del Estado me parece a mí que tiene que ser más responsable.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

En términos de la mayoría y como lo hacemos normalmente, este proyecto entonces se modificaría para incorporar la vista y yo anuncio que formularé el voto concurrente que siempre hago cuando se hace, cuando se toman estas determinaciones.

Si me permiten, pondré a consideración a este Pleno el siguiente punto de la cuenta del procedimiento central 136, les preguntaría, magistrada, magistrado, si gustan intervenir, ¿no?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, magistrada, discúlpeme.

En relación con el procedimiento distrital 19 le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado.

¿Magistrada Villafuerte? Tampoco, okey, muchísimas gracias.

Entonces, le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos, así como con la modificación en el 135 de este año, en los términos acordados.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De igual forma, de acuerdo con todos los proyectos y, por supuesto, agradecer el ajuste del asunto central 135; y anuncio un voto razonado en el caso del asunto central 134.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Estoy de acuerdo con los proyectos y con el voto concurrente anunciado en el 135, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo al Pleno, el Procedimiento de órgano central 134 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto razonado anunciado por la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

En tanto que el Procedimiento de órgano central 135 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Finalmente, el resto de los asuntos de la cuenta también fueron aprobados por unanimidad.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 133 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de elaboración y publicación de encuestas electorales, atribuida a la persona responsable de MR Consultoría & Estrategia Política, por lo que se le impone una amonestación pública.

Segundo.- Es inexistente la conducta atribuida a Interdiario, El Epicentro de la Noticia, en términos de lo establecido en la sentencia.

Tercero.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos indicados en el fallo.

Cuarto.- Es inexistente la infracción consistente en la difusión de propaganda electoral durante la jornada electoral, en términos de lo razonado en la resolución.

Por su parte en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 134 de 2022, se resuelve:

Único.- Se declaran existentes las infracciones, perdón, se declaran inexistentes las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador.

En el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 135 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el presente procedimiento sancionador por lo que hace a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas.

Segundo.- Se declara existente la infracción denunciada atribuida al Partido del Trabajo, por lo que se le impone una multa de 250 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 24 mil 55 pesos.

Tercero.- Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuido a las concesionarias Fomento Educativo y Cultura Francisco Ibarra, A.C., y Cadena Tres-1 S.A. de C.V., por lo que se les impone una multa en los términos establecidos en la sentencia.

Cuarto.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto

Nacional Electoral que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos establecidos en el fallo.

Sexto.- Se hace un llamado al partido del Trabajo para que en sus promocionales considere utilizar lenguaje que visibilice a las mujeres en los términos establecidos en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 136 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones, materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 19 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato, atribuidas a las personas del servicio público que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Es existente el uso indebido de recursos públicos, atribuido a las personas del servicio público que se precisan en el fallo.

Tercero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidas a Cruz Pérez Cuéllar, presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Cuarto.- Se da vista al Órgano Interno de Control del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua en los términos expuestos en la sentencia.

Quinto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal, con la precisión que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de una infracción.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno, la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 128 de este año que promovió el Partido Verde Ecologista de México y Morena contra Movimiento Ciudadano y José Luis Pech Vázquez, entonces candidato a la gubernatura de Quintana Roo por la difusión del promocional Contraste verde Q ROO para radio y televisión en la campaña electoral de esa entidad.

Lo que a su parecer implica calumnia en contra de su entonces candidata a la gubernatura María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como una afectación indirecta a los institutos políticos, uso indebido de la pauta y vulneración al principio de equidad en la contienda.

Si bien se denunció al entonces candidato José Luis Pech Vázquez, la autoridad instructora determinó que no era procedente emplazarlo porque la conducta únicamente es atribuible al partido político que pautó el material.

En este caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada porque el contenido del promocional en radio y televisión corresponde al mismo que ya fue objeto de pronunciamiento en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-115 de 2022, excepto por la frase “Traición es usar a Morena y al presidente para robarse el dinero del pueblo, la cual se analizará en este procedimiento”.

En dicha sentencia se determinó la inexistencia de calumnia porque no se advirtieron imputaciones directas de hechos o delitos falsos contra la entonces candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, María

Elena Hermelinda Lezama Espinosa y de dicho instituto político, por tanto, subsiste la inexistencia de la calumnia porque la esencia de los promocionales es la misma.

Ahora, respecto de la diversa expresión “Traición es usar a Morena y al presidente para robarse el dinero del pueblo, Mara es una traición” sí constituye la imputación directa del delito de robo en perjuicio de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, con la finalidad de generar una afectación o daño a su imagen durante el proceso electoral en Quintana Roo.

Si bien existen varias notas periodísticas sobre presuntos actos de corrupción y desvíos de recursos, no son suficientes para atribuir la posible comisión del delito de robo, ya que del expediente no se advierte otro elemento de prueba que acredite la existencia de alguna denuncia, investigación o procedimiento en donde se le impute ese delito.

El Partido Verde Ecologista de México también señaló que Movimiento Ciudadano utilizó mal su pauta porque calumnió a su entonces candidata. Ahora, toda vez que la calumnia fue existente, también lo es el uso indebido de la pauta. Los partidos denunciantes también dijeron que se vulneró el principio de equidad en la contienda.

Se considera que no se acredita dicha infracción porque no existen pruebas que demuestren algún desequilibrio entre las fuerzas políticas o que el mensaje evitara posicionar a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa frente a las otras opciones políticas.

Por tanto, la falta se califica como grave ordinaria y se propone imponer a Movimiento Ciudadano una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización.

Por otra parte, se acreditó que las concesionarias de radio Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, Asociación Civil; Luis Alberto Pavia Mendoza, Empresa Turquesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Gobierno del Estado de Quintana Roo, difundieron impactos del promocional posterior al inicio de la obligación de suspender su transmisión, por ello son responsables del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.

Se propone calificar la falta como leve, respecto de las concesionarias Gobierno del Estado de Quintana Roo y Luis Alberto Pavia Mendoza, que difundieron uno y dos impactos, e imponerles una amonestación pública; y grave ordinaria en cuanto a las concesionarias Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, Asociación Civil, y Empresa Turquesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que difundieron ocho y 21 impactos respectivamente, e imponer una amonestación pública a la primera porque es concesionaria de uso social sin fines de lucro; y respecto de la Empresa Turquesa, una multa de 80 Unidades de Medida y Actualización.

Finalmente, se propone dar vista el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y hacer un llamado a Movimiento Ciudadano para evitar en los promocionales el reforzamiento de estereotipos de género.

Doy cuenta ahora con el proyecto del procedimiento especial sancionador 129 de órgano central de este año, que se originó con las quejas que presentaron María Elena Hermelinda Lezama Espinosa entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición Juntos Hacemos Historia, Morena y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Movimiento Ciudadano y su candidato al mismo cargo José Luis Pech Vázquez por supuesta calumnia y el uso indebido de la pauta con motivo de la transmisión del *spot* Quintana Roo 3 en radio y televisión durante la campaña local de esa entidad.

También denunciaron el supuesto incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares número 81, lo que desde su perspectiva es un fraude a la Ley.

Cabe precisar que la autoridad instructora no emplazó al entonces candidato, toda vez que el promocional es prerrogativa del partido político denunciado.

La propuesta considera que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de algunas frases que ya fueron objeto de pronunciamiento en el asunto de órgano central 115, excepto por la frase “Traición es usar a Morena y al presidente para llevarse el dinero del pueblo” la cual se analiza a continuación.

En dicha sentencia también se determinó la existencia de la calumnia y el uso indebido de la pauta, dado que se trató del posicionamiento de Movimiento Ciudadano respecto de temas de interés general, lo que está amparado por la libertad de expresión, criterio que la Sala Superior confirmó en el recurso de revisión 516.

Por tanto, subsiste la inexistencia de las infracciones respecto a las manifestaciones analizadas en la primera resolución.

Respecto a la expresión, objeto de este procedimiento la palabra “traición” es utilizada de manera coloquial, ya que no existen elementos que permitan inferir que se trata del delito de traición a la patria establecido en el artículo 123 del Código Penal Federal y la palabra *llevarse* no es un sinónimo de robar, además de que en calumnia no aplica el uso de equivalentes funcionales.

De ahí que no se imputa ningún delito o hecho falso a las partes quejas, sino que es una crítica severa, áspera e incómoda, acerca del desempeño de Mara Lezama como presidenta municipal de Benito Juárez, en ese estado que al ser un tema de interés general se ampara por la libertad de expresión y está permitido en la campaña de un proceso electoral.

Asimismo, en notas periodísticas que sustentan la existencia de carpetas de investigación por diversos delitos atribuidos a la entonces candidata, por lo que tampoco se acredita la malicia efectiva.

Con relación al posible incumplimiento del acuerdo de medidas 81 de este año, las partes denunciantes señalaron que Movimiento Ciudadano cometió un fraude a la ley, porque mantuvo casi íntegro el contenido del promocional, Contraste ver QRO en el spot Quintana Roo 3 y solo cambió la palabra *robarse* por *llevarse*, con lo que intentó engañar a la autorización y entonces no acató lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de sustituir el material.

Sin embargo, se advierte que los contenidos de los promocionales son similares, pero no idénticos, ya que en el primero se imputa con claridad el delito de robo y en el segundo solo es una frase genérica que no tiene ilícito alguno, por lo que la determinación de la Comisión no es aplicable al spot objeto del presente procedimiento.

Asimismo, se considera que el partido denunciado sí sustituyó el material con el promocional PECH Arranque QRO y los partidos cuentan con libertad configurativa de sus mensajes.

En consecuencia, se propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano.

Finalmente, se propone hacer un llamado a Movimiento Ciudadano por las frases *traición*, *cuidar los intereses del niño verde* y *Mara es una traición*, para que en el diseño de sus mensajes evite el reforzamiento de estereotipos de género que podrían contribuir a la violencia sistemática y discriminatoria que viven las mujeres.

Finalmente, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 130 de este año, por la queja que presentó Morena por calumnia y uso indebido de la pauta porque el promocional de televisión que difundió el Partido Revolucionario Institucional denominado PRI AS durante el periodo ordinario, considera que las frases “Hace unos días el Presidente puso al mismo nivel a delincuentes y ciudadanos” y también “Cuidemos a los integrantes de las bandas que son seres humanos” son mensajes discriminatorios que alientan al odio y la crispación social.

La propuesta considera que no se actualiza la calumnia y tampoco existen equivalentes funcionales porque las expresiones no imputan de manera directa delitos o hechos falsos en contra de Morena, sino que son una postura crítica, fuerte y severa del Partido Revolucionario Institucional en relación con la política de seguridad que implementa el Gobierno Federal, lo cual no puede quedar sujeto a un examen de veracidad o falsedad, pues está protegida por la libertad de expresión porque abona al debate público.

Además, del análisis integral de las expresiones denunciadas se puede advertir que no contiene un mensaje discriminatorio y tampoco incita a la violencia en contra de un grupo de personas específicas.

En consecuencia, la propuesta considera inexistente el uso indebido de la pauta por uso del lenguaje discriminatorio.

Finalmente, se le hace un llamado al Partido Revolucionario Institucional para que atienda en la confección de sus promocionales el uso del lenguaje incluyente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en relación con alguno de los asuntos de la cuenta de la magistrada Villafuerte.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, presidente. Estoy de acuerdo con los proyectos que pone a nuestra consideración la magistrada Villafuerte, por supuesto que los acompaño.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Yo también estoy de acuerdo con los proyectos, simplemente me permitiré formular un voto concurrente en relación con los dos primeros, prácticamente por las mismas razones. En ambos casos yo creo que no se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, me voy a apartar del llamado que se hace en ambos asuntos y en el caso del 138 me separaría también de la vista que se da del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pero estoy de acuerdo con el resultado en las tres propuestas.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta participar en relación con sus asuntos?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, agradezco, gracias, no.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Gracias a usted.

Entonces, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Con las propuestas que pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Fue mi propuesta.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, los tres; y los votos anunciados en los dos primeros de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 128 y 129 de esta anualidad, se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados en cada uno de ellos por usted, magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 130 se aprueba por unanimidad de votos.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 128 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la calumnia y el uso indebido de la pauta que se atribuyó a Movimiento Ciudadano.

Tercero.- Es inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda.

Cuarto.- Se impone al partido político denunciado una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 38 mil 488 pesos.

Quinto.- Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuido a las concesionarias que se precisan en el fallo, por los que se les impone una sanción en los términos que se señalan en el mismo.

Sexto.- Se solicita al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Séptimo.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos señalados en la resolución.

Octavo.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que se precisan en la sentencia.

Noveno.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda la consideración respecto al uso de lenguaje incluyente.

Décimo.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 129 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuida a Movimiento Ciudadano para actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes la calumnia, el uso indebido de la pauta y el incumplimiento de la medida cautelar atribuidas al mencionado partido político por la expresión “Traición es usar a Morena y al Presidente para llevarse el dinero del pueblo”, de conformidad con la resolución.

Tercero.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 130 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública siendo las 3 de la tarde con 16 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

----- o0o -----